

**PROYECTO QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA DISMINUIR  
PORCENTAJE DE PATROCINIOS REQUERIDOS PARA CONFORMACIÓN DE LISTAS  
INDEPENDIENTES PARA INTEGRAR EL ÓRGANO CONSTITUYENTE Y PERMITE QUE  
DICHO PATROCINIO SEA REALIZADO ANTE EL SERVICIO ELECTORAL DE LA  
MANERA QUE ÍNDICA.**

**H. Cámara.**

I.-El acuerdo constitucional del 15 noviembre de 2019 dio inicio a un proceso único en nuestra historia republicana, por medio del cual se le consultará a la ciudadanía a través de un plebiscito que consulta la aprobación o rechazo al proceso de definición de una nueva Constitución Política y también sobre dos opciones de instancia constituyente.

Para materializar este acuerdo histórico, fue necesario realizar diversas reformas constitucionales y legales. Primero, se incorporó un nuevo capítulo a la Constitución para iniciar el proceso de cambio constitucional, se modificó la ley para permitir la conformación de listas de candidaturas independientes y se estableció la paridad de género para integrar el órgano encargado de redactar y proponer la nueva Constitución en caso de que esa sea la voluntad mayoritaria.

Las condiciones derivadas de la Pandemia que asola nuestro país y el mundo desde marzo pasado obligaron a prorrogar la realización del plebiscito y ahora nos fuerza a modificar las condiciones de presentación de candidaturas y listas independientes en la elección de la instancia constituyente para que puedan materializarse en este contexto de restricciones derivadas de la Pandemia.

II.- En caso de ganar la opción apruebo, la reforma constitucional establecida por medio de la Ley 21.216 que permitió la inscripción de listas independientes, señala que las normas aplicables de manera supletoria para dicha inscripción serán aquellas establecidas para los diputados, es decir, las normas de la Ley 18.700.

Señala el inciso 5° de la norma Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución:

*“La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al*



*0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.”*

Por su parte, respecto de la inscripción de candidaturas independientes a diputado, el artículo 14° de la Ley 18.700 señala:

*“El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante notario por ciudadanos con derecho a sufragio que declaren bajo juramento o promesa no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación, y cuyos domicilios electorales registrados en el Registro Electoral correspondan al distrito o circunscripción senatorial, según se trate de elecciones de diputados o senadores. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio.”*

III.-En otras palabras, para inscribir las listas independientes, se requiere cumplir con el requisito de patrocinio de manera presencial ante notario (o ante el Servicio de Registro Civil en aquellas localidades que no existe notario) de un número equivalente al 0,4% de votos válidos en la última elección de diputados y cuyos domicilios electorales estén en el respectivo distrito, con un máximo de 1.5% por lista, debiendo estos patrocinios estar suscritos de manera presencial.

IV.-En el proceso de cambio constitucional y legislativo que hemos mencionado, transversalmente hemos entendido que la participación de independientes es fundamental para que el órgano constituyente sea fiel reflejo de la diversidad nacional, que la participación más allá de la política partidista es necesaria en una instancia constituyente y, dada la actual situación de Pandemia, se requiere adoptar medidas excepcionales para que los problemas señalados puedan ser afrontados adecuadamente y todo lo avanzado hasta la fecha no se transforme en letra muerta, pues cumplir con las condiciones previamente señaladas pasó a ser una barrera infranqueable para los independientes en el actual contexto. Es prácticamente imposible que se presenten candidaturas y listas independientes si se mantiene la exigencia de concurrir presencialmente ante notario para patrocinarlas y no se rebaja significativamente el número de patrocinios requeridos.

V.-Lo que se propone son dos cambios que adaptan las exigencias al actual contexto de Pandemia para cumplir con el propósito del legislador de permitir la participación de ciudadanos y de listas independientes en la conformación de la instancia constituyente.



Primero, disminuir a un 0,2 el porcentaje de electores exigido para la inscripción de una candidatura individual, y a 0,5% para inscribir una lista independiente y, de manera excepcional, establecer la posibilidad para que el Servicio Electoral, pueda disponer de su plataforma digital en la recepción de los patrocinios de candidaturas y listas independientes a través del sistema de clave única del Estado.

La Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, establece que para inscribir un partido política se requiere la afiliación de un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 0,25% de los votos válidos en la elección de diputados precedente en cada región. Resulta completamente excesivo exigirle seis veces más patrocinantes a las listas independientes. Para que un grupo de independientes inscriba listas en los 28 distritos del país, requiere hoy el patrocinio de 90 mil ciudadanos independientes, pudiendo en cambio con sólo 15 mil adherentes inscribir un partido político en todas las regiones del país. Lo que se propone en este proyecto sigue siendo el doble de de patrocinantes requeridos para la inscripción de un partido político.

El contexto actual y el que se proyecta para los meses venideros, con comunas en cuarentena y personas limitadas o eventualmente impedidas de salir de sus hogares, hace imprescindible, además, facilitar la suscripción de los patrocinios de candidaturas y de listas independientes permitiendo que ello pueda hacerse sin presencia física a través de la plataforma digital de que dispone el Servel.

Estas dos modificaciones permitirían concretar el propósito que compartió mayoritariamente el Congreso al establecer que para la elección de la instancia constituyente se estableciera “un piso de igualdad de condiciones de manera de equilibrar las opciones entre quienes están adscritos y respaldados por un partido político y quienes no”.

En virtud de las consideraciones señaladas, venimos en someter a discusión de esta Cámara, el siguiente:



## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único:** Modifíquese la disposición Vigésimo Novena Transitoria del Decreto 100 de 2005 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Constitución política De La República De Chile

1.-En el inciso quinto, reemplácese los guarismos “0, 4” por “0,2” y “1,5” por “0,5”.

2.-Insértese el siguiente inciso final:

“Autorícese de manera excepcional al Servicio Electoral de Chile a recibir los patrocinios de las candidaturas indicadas en este artículo a través de su plataforma digital utilizando el sistema de clave única del Estado”

---

**PEPE AUTH**





FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. PEPE AUTH S.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. FERNANDO MEZA M.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



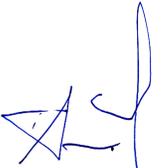
FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. GABRIEL BORIC F.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. MATIAS WALKER P.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. CARLOS A. JARPA W.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMANO DIGITALMENTE:  
 H.D. VICTOR TORRES J.

